



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

ACUERDO No. **003**
Fecha: 30 de Enero de 2019.

"Por medio del cual se declara, reserva, delimita y alindera Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla El Varal, en los municipios de Garagoa y Macanal, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR".

El Consejo Directivo de CORPOCHIVOR, en ejercicio de las funciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución 837 de 2007, Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza el Derecho a la Propiedad Privada, la cual es una función social, y a la que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en el artículo 79 de la Constitución Política, se garantiza el Derecho a gozar de un ambiente sano y se establece el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad y el de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el inciso 1 del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, indica lo siguiente: *"El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad *in situ* y de la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con estrategias del orden nacional y local permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del País.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974, el Ambiente es patrimonio común de la humanidad, por lo que el Estado junto con los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social, así como los recursos naturales renovables.

Que según lo establecido en el literal g del artículo 27 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 01 de julio de 2010), y el literal g del artículo 33 de la Resolución N° 837 del 17 de mayo de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, expedir los actos administrativos mediante los cuales se apruebe: *"La reserva, delimitación, alindación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, ... en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado"*.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010), define los Distritos de Manejo Integrado, así: *“Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”*.

Que según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, es obligación de los Municipios tener en cuenta en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial *“determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*, incluyendo entre ellas, *“Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales”*.

Que el artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010), establece como Determinantes Ambientales: *“La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley”*.

Que el artículo 1º de la Resolución 1814 del 2015, prorrogada por la Resolución 2157 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que: *“Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución, las siguientes: (...) Polígono 12 Cuchilla El Varal: Ubicado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), también se conoce como cuchilla el volador y el varal, entre los municipios de Macanal y Garagoa”*.

Que en la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, se establecen los criterios que deben orientar la “Declaratoria de Áreas Protegidas Públicas”, y a través de la Resolución 1125 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, así como lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, tales procedimientos se resumen en tres fases: Fase I - Preparación (Valoración de la iniciativa, estado del arte, canales de comunicación), Fase II - Aprestamiento (identificación y descripción de actores, participación, base técnica) y Fase III - Declaratoria (Sustentación del proceso, acciones complementarias, documentos finales).

Que durante la fase I de la ruta declaratoria: Se identificó la Cuchilla El Varal, que se caracteriza por ser un área cubierta por bosque altoandino montano, que cuenta con una riqueza de 63 especies, 54 géneros y 29 familias de plantas y, 107 especies de vertebrados contemplados en 91 géneros, 48 familias y 21 órdenes, agrupados en las clases anfibios (Amphibia), reptiles (Reptilia), aves y mamíferos (Mammalia), de los cuales, se encuentran con categoría de amenaza el Águila Real de Montaña (*Spizaetus isidori*) en peligro de extinción (*Endangered*), la Paloma Vinosa (*Patagioneas subvinacea*), el Periquito Aliamarillo (*Pyrrhura calliptera*) y el Tigrillo Lanudo (*Leopardus tigrinus*) en estado vulnerable, además de encontrarse especies importantes como el Ocelote (*Leopardus pardalis*) y el Oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), que fue reportado por la comunidad, que de confirmarse su existencia, la Cuchilla El Varal sería un claro corredor biológico entre el complejo Chingaza y Mamapacha-Bijagual.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

Que el recurso hídrico es de los principales servicios ecosistémicos que presta la Cuchilla El Varal gracias a su gran oferta hídrica. Un ejemplo de esto es el acueducto que surte de agua al municipio de Macanal (parte urbana), el cual se abastece con la Quebrada El Hato que tiene su nacimiento en la Vereda Centro dentro del área delimitada para la declaratoria, beneficiando directamente a 402 familias suscritas.

Que durante la fase II de la ruta declaratoria, con la finalidad de conceptualizar la percepción de la comunidad y de los entes del orden territorial frente al proceso de declaratoria del área protegida, se realizaron 13 socializaciones, en las que se involucró presidentes de Juntas de Acción Comunal (JAC), propietarios de los predios (convocados de forma escrita e identificados por mediante la Ventanilla Única de Registro (VUR), Concejos y Alcaldías Municipales, con una participación activa de 108 personas, cuyas propuestas fueron incluidas en la formulación del documento técnico soporte de la presente declaratoria, en cumplimiento del principio de participación y construcción conjunta que enmarca esta clase de procesos, vinculando a todos los actores del área de influencia del DRMI Cuchilla El Varal.

Que conforme al Artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), en la fase II de declaratoria se solicitó información a las entidades competentes cumpliendo así de la siguiente manera: Instituto Nacional de Vías (DT-Boy) (solicitud radicado 2017EE2092 – respuesta radicado 2017ER2771), Agencia Nacional Minería (solicitud radicado 2017EE2089-2090 – Respuesta radicado 2017ER2808), Agencia Nacional de Infraestructura (Solicitud radicado 2017EE2101 – ESPUESTA RADICADO 2017ER3561), Unidad de Planeación Minero Energética –UPME– (solicitud radicado 2017EE2095 – expuesta radicado 2017ER3026), Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- (solicitud radicado 2017EE2149 – respuesta radicado 2017ER3094), Ministerio de Cultura (solicitud 2017EE2000), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (solicitud radicado 2017EE2094- respuesta DBD-8201-E2-2017-017037), Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) (solicitud radicado 2017EE2099 - respuesta 2017ER4617), Agencia de Desarrollo Rural (solicitud radicado 20171005448 – respuesta radicado 2017ER4815), Empresa de Energía de Boyacá (solicitud radicado 2017EE5286 – respuesta radicado 2017ER6844), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (solicitud radicado 2018EE1664 – respuesta radicado 2018ER2392), Ministerio del interior (solicitud radicado 2017EE2096 – 2097 – respuesta radicado 2018ER3031), Agencia Nacional de Tierras (solicitud radicado 2018EE1662 – respuesta radicado 2018ER3004), Grupo Energía Bogotá (Solicitud radicado GEB-0572-05477-2018-S – respuesta radicando 2018ER5436).

Que durante la fase III de sustentación de la Resolución 1125 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010), se emitió concepto previo favorable del Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt para la declaratoria mediante oficio No. 2018ER8495 del 21 de noviembre de 2018.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”, establece como prioridad el avance en procesos de ordenamiento territorial concertados, la protección de reservas naturales y áreas protegidas, la regulación del uso del suelo según su vocación, y la prevención de conflictos socio-ambientales. Por ello reconoce que conservar el capital natural del país, restaurar la calidad ambiental y reducir la vulnerabilidad del territorio al cambio climático requiere de un efectivo ordenamiento ambiental del territorio, definiendo metas concretas para la ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas con la declaración de nuevas áreas.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional de la Corporación Autónoma Regional de Chivor– CORPOCHIVOR, 2007 - 2019, establece en el proyecto Protección, Recuperación y Manejo de la Biodiversidad y los Ecosistemas



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código

RE-DE-09

Versión

4

Fecha

13/07/2016

Estratégicos la declaración de áreas protegidas y zonas de reserva natural en jurisdicción de CORPOCHIVOR, la cual incluye Cuchilla El Varal.

Que mediante Acuerdo No 006 de fecha 18 de mayo de 2016, se aprobó el Plan de Acción denominado "Plan de Acción Cuatrienal 2016–2019 "CORPOCHIVOR TERRITORIO AGROAMBIENTAL", para el periodo institucional 2016–2019, contemplando dentro la Línea Estratégica 200, el proyecto 201 "Protección, recuperación y manejo de la biodiversidad y de los ecosistemas estratégicos", que tiene como objetivo general Desarrollar acciones para el manejo y gestión hacia la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos, la cual tiene como meta la declaratoria de área protegida de la Cuchilla El Varal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria y Delimitación. Declarar, reservar, delimitar y alinderar el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla El Varal, entre los municipios de Macanal y Garagoa, en jurisdicción de la CORPOCHIVOR, con un área aproximada de 3390,56 hectáreas, la cual corresponde a la alinderación del polígono del anexo No 1 y que se encuentra comprendido en las coordenadas con sistema de referencia MAGNA_Colombia_Bogotá, relacionadas en el anexo 2 y que hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivos de Conservación. Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla El Varal, son los siguientes:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
- f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

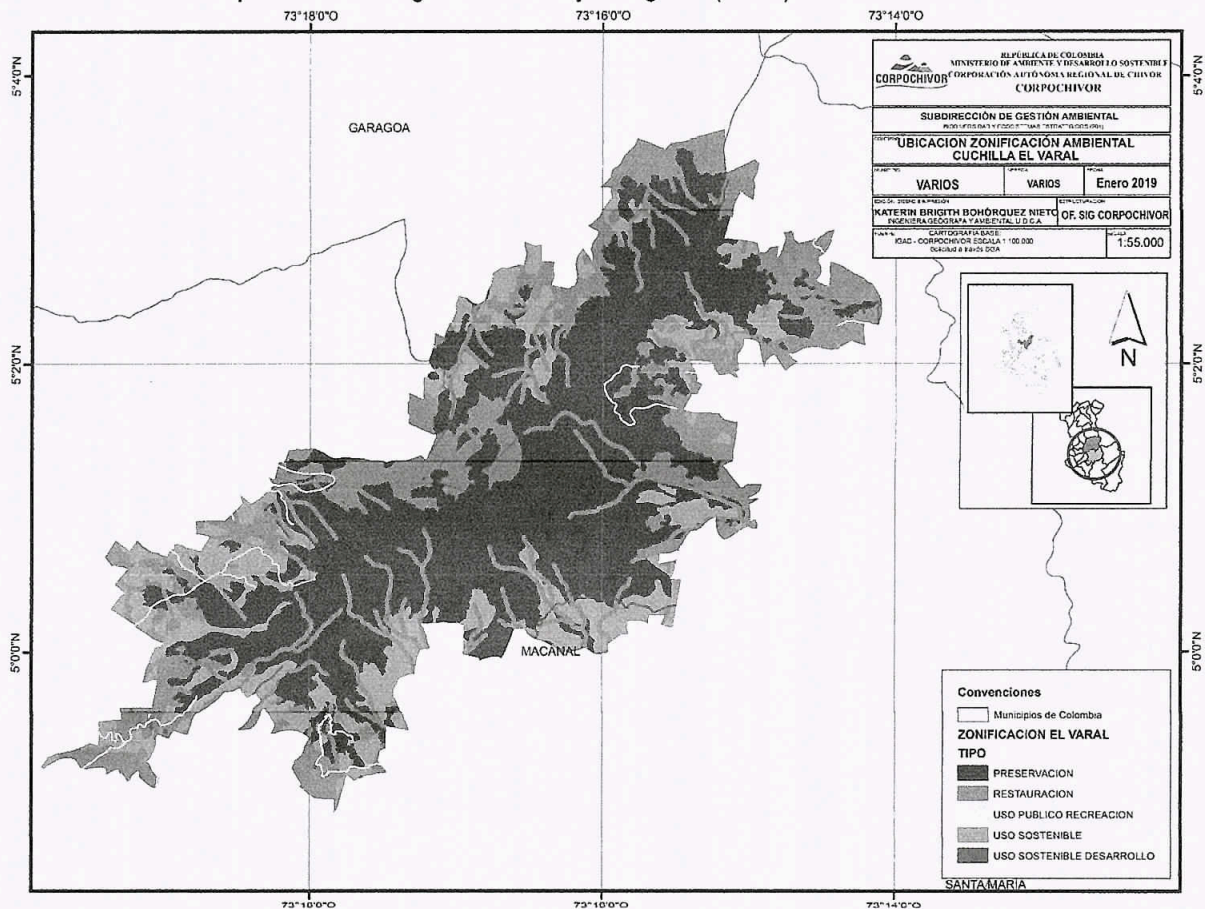
Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

ARTÍCULO TERCERO. Zonificación y Uso del Suelo. Para la zonificación preliminar ambiental del DRMI, en consonancia con el con el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010) se determinaron cuatro categorías de manejo o tratamiento a saber: preservación, restauración, uso sostenible y uso público, de acuerdo al mapa del anexo No 3 (Mapa 1 "Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla El Varal").

Zona de preservación. Abarca un área de 1703,96 ha. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Se permiten actividades de conocimiento, educación, recreación, investigación científica y restauración.

Zona de restauración. Abarca una extensión de 1100,74 ha. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. Se permiten actividades de conocimiento, educación, recreación, investigación científica y restauración.

Mapa 1. Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla El Varal.



Zona de uso sostenible: Abarca un área de 582,82 ha. Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, la cual contiene las siguientes subzonas:



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

a) **Subzona para el aprovechamiento sostenible:** Abarca una extensión de 578,67 ha. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración. Se permiten actividades controladas agrícolas, ganaderas y forestales, además de acciones encaminadas a la recreación, investigaciones científicas, educativas y culturales.

b) **Subzona para el desarrollo:** Abarca un territorio de 4,15 ha. Son espacios donde se permiten actividades industriales, ejecución y mantenimiento de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

Zona de uso público: Abarca un área de 3,04 ha. Son espacios definidos con el fin de alcanzar los objetivos particulares de gestión a través de la educación, recreación, el ecoturismo. Contiene la siguiente subzona:

- a) **Subzona para la recreación:** Abarca una extensión de 3,04 ha. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de los visitantes y el desarrollo de las facilidades de interpretación. Se permiten actividades controladas de recreación y ecoturismo, incluyendo adecuación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, siempre y cuando no se alteren los atributos de la biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. Plan de Manejo. La administración y manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla El Varal, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR; para su manejo deberá formular y aprobar, en un plazo máximo de doce (12) meses, un Plan de Manejo que garantice los objetivos de conservación del área.

ARTÍCULO QUINTO. Función Amortiguadora. De acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, *función amortiguadora*, los municipios con jurisdicción en el área comprendida por el DRMI que mediante este acuerdo se declara, en sus Planes de Ordenamiento tendrán en cuenta la presente declaratoria como una determinante ambiental de superior jerarquía y garantizarán la función amortiguadora en las áreas colindantes a esta área protegida.

ARTÍCULO SEXTO. Determinante ambiental de Superior Jerarquía. Conforme por lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los Municipios de Garagoa y Macanal deberán en la modificación o revisión de sus Esquemas de Ordenamiento Territorial, tener en cuenta la declaratoria, alínderamiento, objetivos y limitaciones del DRMI Cuchilla El Varal establecidas dentro del presente acto administrativo que se determine por CORPOCHIVOR y las determinantes ambientales que constituyen norma de superior jerarquía.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales no pueden cambiar las regulaciones de uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como DRMI Cuchilla El Varal, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de esta área, quedando sujetas a respetar de manera integral el presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicación e Inscripción. En cumplimiento del artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con el fin que se realicen las respectivas anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que hacen parte del área protegida delimitada.

ARTÍCULO OCTAVO. Registro. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, a fin de que el área protegida declarada sea inscrita en el Registro Único



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

de Áreas Protegidas, en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, así como a cada uno de los municipios vinculados.

ARTÍCULO NOVENO. Hace parte integral del presente acuerdo, el documento síntesis que soporta la declaratoria para el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla El Varal con los respectivos anexos y cartografía.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vía Gubernativa. Conforme con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de Aprobación y deberá ser publicación en el Diario Oficial, así como en la página web de Corpochivor.

Dado en Garagoa – Boyacá., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANY RAFAEL VIASUS QUINTERO
Presidente Consejo Directivo.


DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO
Secretaria Consejo Directivo

Elaboró: Otálora M/Albarrán L.
Revisó: Ingeniera Ana Cella Salinas
Subdirectora de Gestión Ambiental
Vo.Bo. Jurídica. Elkin Niño y Dra. Diana Soraya Jiménez.